CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1152 - 2026

CONTRATISTA:	AUTOS BLANCOS VIP WHITE S.A.S.
NIT:	901.015.334-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JESSICA CAROLINA SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.106.396.934 de Purificación – Tolima
CELULAR:	3014070836
CORREO ELECTRÓNICO:	autosblancosas@gmail.com
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MELGAR, CONTRIBUYENDO AL ACCESO, LA PERMANENCIA, LA CALIDAD, LA COBERTURA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "MELGAR, BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TODOS 2025- 2027
VALOR:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.287.160.046).

Entre los suscritos, a saber, **FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Melgar, Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.254.088 de Melgar – Tolima, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE MELGAR**, en su calidad de Alcalde Municipal, electo para el período constitucional 2025–2027 y posesionado mediante Acta No. 03 de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **AUTOS BLANCOS VIP WHITE S.A.S**., identificada con NIT No. 901.015.334-9, representada legalmente por **JESSICA CAROLINA SUAREZ QUIMBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.396.934 de Purificación – Tolima, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MELGAR, CONTRIBUYENDO AL ACCESO, LA PERMANENCIA, LA CALIDAD, LA COBERTURA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "MELGAR, BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TODOS 2025-2027”.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio de transporte escolar para la población educativa que habita en las zonas urbana y rural del municipio de Melgar, con el propósito de garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo oficial, mediante la prestación de un servicio seguro, oportuno y eficiente, de conformidad con la normativa vigente aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor especial, en la modalidad de transporte escolar.

El alcance del presente objeto comprende la planeación, coordinación, logística, disponibilidad de personal, vehículos y demás recursos técnicos, humanos y operativos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar en sesenta y dos (62) rutas urbanas y rurales, dirigidas a los estudiantes de las Instituciones Educativas Técnicas Sumapaz, Gabriela Mistral y Cualamaná del municipio de Melgar.

Para efectos de la ejecución y financiación, las sesenta y dos (62) rutas se encuentran distribuidas en dos (2) grupos, así:

• Grupo N.° 1: Treinta y ocho (38) rutas de transporte escolar, financiadas con recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), conforme a la viabilidad y aprobación correspondiente. 49 días de calendario escolar.

• Grupo N.° 2: Veinticuatro (24) rutas de transporte escolar, financiadas con recursos del Convenio Interadministrativo N.° 3135 del 01 de julio de 2026, suscrito con la Gobernación del Tol ima. 50 días de calendario escolar.

Nota: Esta clasificación corresponde exclusivamente a la identificación de las fuentes de financiación y no constituye división del proceso en lotes susceptibles de presentación, evaluación o adjudicación independiente.
En conjunto, los dos grupos contemplan la prestación del servicio para un total de tres mil cuatrocientos diecinueve (3.419) estudiantes, durante el plazo de ejecución establecido en los documentos del proceso y de conformidad con el calendario académico aplicable.

La ejecución del servicio deberá garantizar la cobertura de las rutas establecidas, el traslado seguro y oportuno de los estudiantes desde los puntos de origen hasta las respectivas sedes educativas y su retorno, de acuerdo con los recorridos, horarios, frecuencias, características y demás condiciones técnicas definidas por la entidad, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los vehículos, conductores, acompañantes de ruta, protocolos de seguridad y demás requisitos establecidos en los documentos que integran el proceso contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas, operativas y demás requisitos para la prestación del servicio de transporte escolar serán los establecidos en los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, anexos técnicos, adendas y demás documentos que integran el proceso de selección, así como en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL MUNICIPIO.

En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio de conformidad con las rutas, recorridos, horarios, frecuencias, características, tipo y capacidad de los vehículos, número de estudiantes, conductores, acompañantes de ruta, protocolos de seguridad y demás condiciones técnicas definidas por la Entidad.

Las especificaciones técnicas y las rutas establecidas en los documentos del proceso hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.287.160.046)**, incluido el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos en que incurra EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán de manera independiente de acuerdo con la fuente de financiación correspondiente a cada grupo y conforme a la efectiva prestación del servicio, previa certificación de cumplimiento por parte de la supervisión y presentación de los documentos y soportes requeridos.

GRUPO 1. El Municipio realizará el pago del contrato mediante ACTAS PARCIALES, previo la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y la acreditación de acuerdo con el servicio prestado. Se verificará por ruta escolar cubierta de acuerdo con el componente de servicio descrito y los días calendario escolar efectivamente prestados conforme a certificado emitido por los Rectores de las Instituciones Educativas, la cual deberá incluir tablas que discriminen los días en que se prestó el servicio. El pago se realizará dentro (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para cada pago, sujeto a que se cuente con el respectivo PAC, previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentación de las facturas correspondientes, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social) y/o en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a recibo a satisfacción de los servicios efectivamente prestados cumpliendo con los requisitos planteados y la presentación de todos los certificados de ley. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Solo se pagará por ruta escolar cubierta de acuerdo con el componente de servicio descrito en este contrato, es decir por los días calendario efectivamente prestados conforme a certificado emitido por los Rectores de las Instituciones Educativas donde se presta el servicio.

PARÁGRAFO 2. Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar:

• Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago.

• Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
• Certificado emitido por los Rectores de las Instituciones Educativas, la cual deberá incluir tablas que discriminen los días en que se prestó el servicio.
• Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y
Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
• Las planillas de ruta firmada por el representante legal del contratista y el supervisor del contrato de acuerdo
con el formato que para el efecto establezca la entidad.
• El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato

GRUPO 2. El Municipio de Melgar pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) desembolsos, de conformidad con la ejecución efectiva del servicio y con sujeción a las condiciones, recursos y demás disposiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 3135 del 01 de julio de 2026, así:

Primer desembolso: Correspondiente hasta al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez se hayan ejecutado y acreditado veinticinco (25) días calendario académico de prestación efectiva del servicio de transporte escolar, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, informe de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y los demás documentos requeridos para el trámite de pago.

Segundo desembolso: Correspondiente hasta al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, una vez se hayan ejecutado y acreditado la totalidad de los cincuenta (50) días calendario académico de prestación efectiva del servicio, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, informe final de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y los demás documentos requeridos para el trámite de pago.
Cada desembolso estará sujeto a la efectiva prestación del servicio durante el período objeto de pago, al cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor y a la disponibilidad y condiciones de desembolso de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 3135 del 01 de julio de 2026. Asimismo, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: Para efectos de cada desembolso, el contratista deberá presentar los soportes que permitan verificar la efectiva prestación del servicio durante el período correspondiente, incluyendo los registros de control diario de los estudiantes transportados, planillas, informes y demás documentos establecidos en las especificaciones técnicas, en el Convenio Interadministrativo No. 3135 del 01 de julio de 2026 y en los demás documentos que integran el proceso contractual.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de cincuenta (50) días del calendario académico en los cuales se preste efectivamente el servicio de transporte escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, será objeto de liquidación. La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución contractual o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si no fuere posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, la entidad podrá realizarla unilateralmente dentro de los términos establecidos en la ley.

Grupo No. 1 – Recursos del Sistema General de Regalías (SGR): Comprende treinta y ocho (38) rutas de transporte escolar, cuya prestación se ejecutará durante cuarenta y nueve (49) días calendario escolar.

Grupo No. 2 – Recursos del Convenio Interadministrativo No. 3135 del 01 de julio de 2026: Comprende veinticuatro (24) rutas de transporte escolar, cuya prestación se ejecutará durante cincuenta (50) días calendario escolar.

En consecuencia, si bien se trata de un único contrato y una única adjudicación, las obligaciones correspondientes a cada grupo estarán asociadas a su respectiva fuente de financiación y al número de días efectivamente requeridos para su ejecución.

La terminación de las obligaciones correspondientes al Grupo No. 1 al cumplirse los cuarenta y nueve (49) días calendario escolar no implicará la terminación del contrato, toda vez que las obligaciones correspondientes al Grupo No. 2 continuarán ejecutándose hasta completar los cincuenta (50) días calendario escolar, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El contratista deberá garantizar durante todo el período de ejecución la continuidad, seguridad y adecuada prestación de las rutas correspondientes a cada grupo, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y financieras establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en la ley, los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, anexos y propuesta, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar el servicio de transporte escolar de manera oportuna, continua, segura y eficiente, de acuerdo con las rutas, horarios y condiciones contratadas.
2. Garantizar que los vehículos utilizados para la prestación del servicio se encuentren debidamente habilitados y autorizados, en condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad adecuadas y con la documentación vigente exigida por la normativa aplicable.
3. Garantizar que los vehículos correspondan a la tipología, capacidad e identificación establecidas para cada ruta.
4. Disponer de conductores que cuenten con licencia de conducción vigente y con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la prestación del servicio de transporte escolar.
5. Garantizar la presencia del adulto acompañante en los vehículos que transporten estudiantes menores de edad, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
6. Garantizar el cumplimiento de las rutas y horarios establecidos por EL MUNICIPIO y realizar oportunamente las acciones necesarias para evitar la interrupción del servicio.
7. Disponer de vehículos de reemplazo cuando sea necesario, con características y condiciones que permitan garantizar la continuidad del servicio.
8. Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la normal prestación del servicio.
9. Cumplir las normas de tránsito, transporte, seguridad vial y transporte escolar que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.
10. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los seguros, permisos, licencias, certificados y demás documentos exigidos para la prestación del servicio.
11. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con la correcta ejecución del objeto contractual.
12. Presentar oportunamente los informes y documentos requeridos por el supervisor para acreditar la ejecución del contrato.
13. Cumplir las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales a su cargo respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
14. Asumir los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se deriven de la ejecución del contrato.
15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y de los documentos que integran el proceso.

6.1. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El transportador se compromete para con el municipio a cumplir las siguientes obligaciones específicas y aquellas que por naturaleza de la prestación del servicio de transporte especial (escolar) se encuentren contenidas en las normativas vigentes y aquellas que modifiquen, sustituyan o complementen, así:

1. Prestar el servicio de transporte escolar garantizando el cumplimiento de la Ley 769 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, especialmente las disposiciones aplicables al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y al transporte escolar, las modificaciones introducidas por el Decreto 431 de 2017, la Ley 2393 de 2024 y las demás disposiciones vigentes expedidas por las autoridades competentes que regulen la seguridad vial, habilitación, operación y prestación del servicio.
2. Previa suscrición del acta de inicio en la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado de los conductores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato debe especificar conductor por cada una de las rutas. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica, tipo Excel versión 97 o superior, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada conductor; RUTA ASIGNADA, PLACA DEL VEHÍCULO ASIGNADO, NÚMERO DE ORDEN DEL VEHÍCULO ASIGNADO, NOMBRE DEL CONDUCTOR, CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN y SISTEMA DE COMUNICACIONES (CELULAR).
3. El contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato que el personal mínimo requerido para la prestación del servicio cumpla con las condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en los documentos del proceso, de conformidad con los perfiles y demás condiciones exigidas para cada cargo.
4. Acreditar y mantener vigente, previo al inicio de la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la inclusión, registro y cobertura de los conductores y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos aquellos vinculados mediante convenios de colaboración empresarial, en los mecanismos de cobertura de los riesgos exigidos por la normativa vigente y de conformidad con las condiciones establecidas para la prestación del servicio. El contratista deberá garantizar en todo momento la vigencia de dichas coberturas y presentar al supervisor los documentos que acrediten su cumplimiento cuando sean requeridos.
5. Iniciar los recorridos con el tiempo suficiente para garantizar que los estudiantes lleguen a tiempo al inicio de las actividades escolares.
6. Efectuar los recorridos en las rutas definidas en el anexo técnico y las que sean establecidas por la Supervisión.
7. Cumplir los recorridos en la totalidad de su extensión, asegurando el cumplimiento del origen y destino de las especificaciones de las rutas de los estudiantes transportados.
8. Demarcar o establecer de manera visible los paraderos de rutas para los beneficiarios del transporte escolar.
9. Cuando por causas imputables al contratista, los estudiantes pierdan la ruta que los transporta a las instituciones educativas o al lugar de destino, el transportador se obliga a cumplir un trayecto adicional para asegurar la llegada de los estudiantes al origen y destino de las rutas. El presente trayecto adicional no tendrá contraprestación alguna.
10. Llegar al lugar de inicio de la ruta con el Adulto acompañante contratado por el operador y llevarlo durante todo el recorrido, cumpliendo todos los requisitos de ley y siguiendo con las especificaciones de perfil establecidas por el Municipio.
11. Los conductores y monitores de ruta, deben tener y portar de manera decorosa el uniforme que los representa, así como documento que los identifiquen durante la prestación del servicio de transporte escolar
12. Cumplir los requerimientos realizados por la supervisión.
13. Realizar capacitaciones a los conductores de los vehículos en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.
14. Realizar como mínimo una vez cada dos (2) meses, controles de consumo de sustancias psicoactivas y pruebas de alcoholemia a una muestra representativa de los conductores que prestan el servicio.
15. No transportar personal diferente a la Comunidad Educativa del Municipio de Melgar y al Adulto acompañante respectivo, salvo autorización expresa del supervisor.
16. Para el caso de relevos, el contratista deberá destinar vehículos de características iguales o superiores a los ofrecidos en su propuesta, en lo que se refiere a capacidad y modelo; en todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado a la supervisión para su verificación, antes de iniciar el recorrido.
17. Cumplir y garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar se encuentren habilitados y autorizados para tal fin, cuenten con tarjeta de operación vigente expedida a nombre de la empresa contratista o de las empresas vinculadas mediante convenio de colaboración empresarial, cuando corresponda, y se ajusten a las condiciones y tiempos de uso establecidos en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado

por el Decreto 431 de 2017, Decreto N°1048 del 05 de agosto de 2026 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con la fecha de registro inicial del vehículo. En consecuencia, los vehículos registrados a partir del 14 de marzo de 2017 podrán prestar el servicio escolar hasta por dieciséis (16) años contados desde su registro inicial, mientras que los matriculados con anterioridad a dicha fecha podrán prestar el servicio de transporte escolar hasta por veinte (20) años de uso, sin perjuicio de las demás condiciones, requisitos y restricciones establecidos en la normatividad vigente.

18. Efectuar el relevo del vehículo cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 60 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, excepto el caso de zonas de difícil acceso o muy distantes de la zona de influencia del transportador, caso en el cual la supervisión concederá el término prudencial, de conformidad con el caso concreto. La empresa transportadora deberá enviar a la supervisión los soportes que permitan verificar la causa del relevo, en un período no mayor a tres (3) días posteriores al evento.
19. Prestar el servicio con Adulto acompañantes/as, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa, que cumplan con los requerimientos establecidos en la obligación tres (3) anterior. Dicho/as Adulto acompañantes/as deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como contratista o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas.
20. Prestar el servicio con operarios con buena presentación personal, que porten la documentación oficial que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, deberán portar uniforme y el respectivo carnet de la empresa transportadora, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como contratista o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas.
21. El contratista será responsable del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario por la normal operación del vehículo y prestación del servicio de transporte especial, quien además deberá suministrar el personal idóneo, debidamente capacitado y con aptitudes físicas y mentales para prestar el servicio.
22. El contratista debe incluir un sistema de comunicaciones bidireccional (celular), entre la empresa, la supervisión y todos los vehículos. Debe asumir el costo de no menos de doscientos (200) minutos mensuales a cualquier operador de un medio de comunicación móvil, a favor de la línea que indique la supervisión, para garantizar la permanente comunicación entre la empresa y la supervisión, con el fin de que este pueda comunicarse de inmediato con el personal de conductores o supervisión ante cualquier eventualidad. Los consorcios o uniones temporales deberán tener sólo un centro de comunicaciones ubicado en la sede principal, en donde se reciban todas las novedades sobre la prestación del servicio, y éste las transmita a las empresas que los conforman, de ser posible deberá instalar cámaras de seguridad debidamente conectadas en un sistema VCR que permita monitorear e identificar infracciones a las reglas del transporte y/o situaciones que atenten contra la salud de los menores.
23. El representante legal o el designado por el contratista debe asistir a todas las reuniones programadas por la supervisión.
24. Coordinar y supervisar al personal de Adulto acompañante y operarios para verificar el desarrollo de las actividades contratadas, identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos de forma oportuna.
25. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe relacionando de manera breve y concreta, para cada ruta, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio, relacionadas principalmente con el estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios y atención a los usuarios, las acciones tomadas y las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados y deberá ser elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión.
26. Coordinar y ajustar el servicio de transporte con la supervisión.
27. Reportar a la supervisión al inicio del contrato y por escrito, una dirección de correo electrónico (e-mail) de al menos un (1) Gb de capacidad para la transferencia de archivos, donde la empresa de transporte atienda los requerimientos, las quejas y los reclamos de los usuarios del servicio de transporte.
28. Presentar a la supervisión antes del cuarto día hábil de cada mes de operación, copia del plan de rodamiento diseñado por la empresa para cumplir con los recorridos e itinerarios de las rutas

asignadas y la relación de los Adulto acompañante/as y conductores asignados a los vehículos. El transportador se obliga a adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que se definan con la supervisión.

29. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial, éste deberá cumplir con las mismas o superiores características, en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la supervisión, la misma información requerida para cada vehículo, entre esta fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación.
30. El contratista tendrá una carpeta para cada vehículo, que podrá ser consultada por la supervisión, donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.
31. Dar respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.
32. Portar en el vehículo los documentos legales y vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio, y los demás establecidos en la ley y el reglamento.
33. Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín, etc.; de acuerdo con las exigencias reglamentarias.
34. Portar en lugar visible del vehículo la identificación de la ruta (Tabla de ruta), en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre de la institución educativa, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el anexo Aviso de Identificación de Rutas (Tabla de Rutas).
35. Los vehículos que el contratista asigne para la zona rural no se le podrá destinar para más de dos (2) rutas por jornada escolar de la prestación del servicio. Los vehículos que el contratista asigne para la zona urbana no se les podrá asignar más de cuatro (4) rutas por jornada escolar.
36. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
37. Garantizar el perfecto estado técnico mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte, en especial los elementos que permiten realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio.
38. Garantizar el buen funcionamiento de elementos principales del vehículo, tales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salida de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia).
39. Garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar cuenten con cinturones de seguridad para cada ocupante, de conformidad con las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 2393 de 2024, la Circular Externa No. 20254000000377 del 17 de julio de 2025 del Ministerio de Transporte, la NTC 1570 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando su adecuado funcionamiento y uso durante todo el recorrido.
40. El Adulto acompañante/a debe mantener un trato respetuoso y cordial con los actores del sistema (coordinadores de transporte de las instituciones educativas, personal de la alcaldía, padres, estudiantes, conductores y docentes) y demás funcionarios que intervienen en el proyecto.
41. El conductor debe mantener un trato respetuoso y cordial con los actores del sistema (coordinadores de transporte de las instituciones educativas, padres, estudiantes, Adulto acompañantes y docentes) y demás funcionarios que intervienen en el proyecto.
42. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras.
43. Atender las salidas y actividades adicionales ofertadas en el factor calidad, previa solicitud por supervisor del contrato. Estas actividades deberán ser prestadas en igual condiciones a las pactadas para la prestación del Servicio de Transporte.
44. El contratista velará porque los conductores porten el original los documentos del vehículo tales como: Licencia de funcionamiento y/o habilitación vigente, expedida por el Ministerio de Transporte, que los vehículos que ofrece estén debidamente matriculados como vehículos de servicio especial, Carta de propiedad, tarjeta de operación y los seguros vigentes, y sea como afiliado o propietario de la empresa o demuestre el convenio empresarial para la utilización de los mismos. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, Fotocopia de los certificados de movilización, Fotocopia del seguro obligatorio. Fotocopia de la tarjeta de operación del

vehículo de servicio público especial, Certificado de no estar registrado en el Sistema Integral de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), Revisión técnico-mecánica y además los vehículos deben estar dotados de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales y las contempladas en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre). Fotocopia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

45. El contratista deberá mantener en forma permanente un representante en el Municipio de Melgar - Tolima, el cual dispondrá de medios de comunicación que lo hagan fácilmente localizable.
46. Atender las instrucciones escritas y debidamente justificadas impartidas por el supervisor para efectuar ajustes operativos temporales en los puntos de origen, destino o recorrido, cuando resulten necesarios para garantizar la continuidad y seguridad del servicio. Dichos ajustes deberán conservar la cobertura y los beneficiarios previstos y no podrán modificar el objeto, el plazo, el valor ni las demás condiciones esenciales del contrato.
47. Las demás requeridas para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad atendiendo la necesidad de la comunidad educativa y las establecidas por la Supervisión del Contrato.
48. El contratista con orientación del supervisor del contrato denotará y demarcará los paraderos de transporte escolar, articulados con la secretaria de tránsito y transporte.
49. Adoptar, previa coordinación y autorización del supervisor, las medidas operativas necesarias para garantizar la continuidad y seguridad del servicio ante cierres viales, derrumbes, alteraciones del orden público, condiciones climáticas adversas, dificultades de transitabilidad u otras contingencias debidamente justificadas. Los cambios temporales de recorrido deberán documentarse e informarse oportunamente, sin generar por sí mismos reconocimiento de mayores valores a favor del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y presupuestales.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la correcta prestación del servicio.
3. Informar oportunamente las modificaciones autorizadas en las rutas, horarios o condiciones de prestación del servicio.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.
6. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.** En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor. La supervisión se realizará conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Las funciones del supervisor son las definidas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Melgar, actualizado y adoptado mediante Decreto 265 del 16 de julio de 2026 y demás decretos reglamentarios, en virtud de lo anterior, se contemplan las siguientes obligaciones:

a) Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
b) Concertar con el contratista plan de trabajo, metas y el cronograma con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución. Teniendo en cuenta que dichas obligaciones se ejecutaran con plena autonomía y recursos del contratista.
c) Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.

d) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
e) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
f) Informar y sustentar oportunamente a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales.
g) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.
h) Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución;
i) verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
j) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
k) Remitir a la Dirección de Contratación, la información que se produzca con ocasión de la ejecución una vez sea haya culminado el proceso de pago, para los demás documentos una vez se produzcan teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional, es decir, en tiempo real, lo anterior, con el fin de ser incorporada al expediente contractual.
l) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato, según sea el caso.

NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

NOTA 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA NOVENA – CONTINUIDAD DEL SERVICIO: La prestación del servicio deberá mantenerse durante todos los días y horarios programados. En caso de daño, accidente, inmovilización, falla mecánica o cualquier otra circunstancia que impida la operación de un vehículo, EL CONTRATISTA deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, sin que ello genere costos adicionales para EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA – PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA no podrá:

a) Prestar el servicio con vehículos que no cumplan los requisitos legales o contractuales.
b) Transportar un número de estudiantes superior a la capacidad autorizada del vehículo.
c) Modificar unilateralmente las rutas, horarios o condiciones del servicio.
d) Suspender o abandonar injustificadamente la prestación del servicio.
e) Subcontratar o ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, cuando esta sea exigible.
f) Destinar los vehículos a actividades diferentes de las autorizadas dentro del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir y presentar las garantías exigidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con las condiciones que se indican a continuación:

	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/	MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA identificado con NIT 890.701.933-4

<table>
<tr><td></td><td>CONDICIÓN</td></tr>
<tr><td>beneficiario</td><td></td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados (adicionar las que Ud. considere que aplican)</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>10% del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Seis (6) meses contados a partir de la fecha suscripción de la liquidación del contrato.</td><td>10% del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11.1 – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista deberá contratar un seguro que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	**CONDICIÓN**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA identificado con NIT 890.701.933-4 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Valor	DOSCIENTOS (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA identificado con NIT 890.701.933-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA– SUSPENSION: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL MUNICIPIO ni se causen perjuicios al mismo. 3. Cuando se presente interrupción, suspensión, modificación o receso en el calendario escolar oficialmente establecido por la autoridad educativa competente, que implique la suspensión temporal de las actividades académicas y, en consecuencia, la imposibilidad o no necesidad de prestar el servicio de transporte escolar durante dicho periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión deberá constar en la correspondiente acta de suspensión, debidamente motivada y suscrita por las partes, en la cual se indicarán las circunstancias que la originan, la fecha a partir de la cual opera y, cuando sea posible, el término estimado de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el término de suspensión no se causarán obligaciones de prestación del servicio ni los pagos asociados al mismo, en los términos que correspondan a la modalidad de ejecución y forma de pago pactada. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del contrato, el cual se reanudará una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, mediante la correspondiente acta de reinicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la suspensión tenga como causa la interrupción, modificación o receso del calendario escolar, esta deberá encontrarse debidamente soportada en la comunicación,

acto, circular o documento expedido por la autoridad educativa competente que dé cuenta de la situación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SANCIONES: EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA las multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento o la caducidad del contrato, cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA.

15.1. MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA, mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas equivalentes al cero punto cero tres por ciento (0,03%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento de las obligaciones contractuales, mientras persista el incumplimiento, sin que el valor acumulado de las multas pueda superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas tendrán carácter conminatorio y estarán destinadas a apremiar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

15.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial, la cláusula penal se hará efectiva de manera proporcional al grado de incumplimiento, sin que pueda exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar la indemnización de los perjuicios adicionales que se hubieren causado, cuando estos excedan el valor de la cláusula penal, en los términos permitidos por la ley y por las estipulaciones del presente contrato.

15.3. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando EL CONTRATISTA incurra en hechos constitutivos de incumplimiento que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, o en cualquiera de las demás causales de caducidad previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato. La declaratoria de caducidad dará lugar a la terminación del contrato y a su liquidación en los términos legalmente establecidos, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para descontar de los saldos a su favor, cuando legalmente sea procedente y las respectivas sanciones se encuentren en firme, los valores correspondientes a las multas, cláusula penal pecuniaria y demás sumas a su cargo derivadas del contrato. En caso de que los saldos a favor del CONTRATISTA no sean suficientes, EL MUNICIPIO podrá hacer efectivas las garantías correspondientes o adelantar las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o descuento de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones derivadas del contrato que se encuentren pendientes de cumplimiento, ni exonera al CONTRATISTA de responder por los perjuicios adicionales que se causen a EL MUNICIPIO, cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. En consecuencia, EL MUNICIPIO podrá ejercer las facultades de terminación unilateral, modificación unilateral, interpretación unilateral y caducidad, cuando se configuren los presupuestos y circunstancias establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerlo indemne y libre de cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, acción, costo, gasto, sanción o responsabilidad que pueda surgir con ocasión de las actuaciones, omisiones, incumplimientos o hechos atribuibles al CONTRATISTA, sus trabajadores, dependientes, subcontratistas, conductores o demás personas vinculadas con la ejecución del contrato, así como de las reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa directa o indirecta la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable de asumir la defensa y atender las reclamaciones, demandas o actuaciones que se originen por hechos que le sean imputables, así como de responder por los perjuicios que legalmente correspondan, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, la oferta presentada y el presente contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a EL MUNICIPIO y de las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL MUNICIPIO, previa justificación y certificación del supervisor del contrato sobre el estado de ejecución del mismo. **2.** Por agotamiento del objeto contractual o por vencimiento del plazo de ejecución establecido, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza deban cumplirse con posterioridad a su terminación. **3.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. **4.** Por las demás causales de terminación previstas en la ley, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cuando haya lugar a ello, una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las condiciones establecidas en el presente contrato, dejando constancia del estado de ejecución, los pagos realizados, las obligaciones pendientes y los saldos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, salvo que la ley establezca un término diferente. El proyecto de liquidación será elaborado por EL MUNICIPIO y remitido al CONTRATISTA a la dirección electrónica registrada en el presente contrato o a aquella que haya sido informada formalmente durante su ejecución. En el acta de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de ejecución del objeto contractual, los valores ejecutados y pagados, los saldos a favor o a cargo de las partes, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, así como de las obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la liquidación. Una vez elaborado el proyecto de liquidación, EL MUNICIPIO lo pondrá en conocimiento del CONTRATISTA y lo convocará para su revisión y suscripción. Si el CONTRATISTA no comparece o no suscribe el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá proceder a efectuar la liquidación unilateral, en los términos y dentro de los plazos establecidos en la ley.

En caso de que las partes no logren acuerdo sobre el contenido de la liquidación, cualquiera de ellas podrá dejar las respectivas salvedades en el acta. Cuando no sea posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá practicarla unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO: La liquidación del contrato no impedirá que EL MUNICIPIO haga efectivas las garantías constituidas ni que las partes ejerzan las acciones legales a que haya lugar respecto de obligaciones o responsabilidades que no hayan quedado definidas o que se deriven de hechos ocurridos durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción electrónica de las partes a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá: 1. Registro Presupuestal 2. Aprobación de las garantías: Cuando de conformidad con el contrato y la normativa aplicable se requiera la constitución de garantías, EL CONTRATISTA deberá constituirlas y presentarlas a EL MUNICIPIO para su correspondiente aprobación, en los términos, condiciones y amparos establecidos en el presente contrato. Cuando la garantía se constituya mediante póliza de seguro, la exigencia del recibo de pago de la prima se sujetará a lo establecido en la normativa vigente. 3. Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos que le correspondan para el inicio de la ejecución del contrato dentro del término establecido podrá dar lugar a la adopción de las medidas contractuales y legales correspondientes, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la ley y garantizando el debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se relacionan a continuación hacen parte integral del presente contrato y se tendrán como parte de este para todos los efectos legales, contractuales y jurídicos, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y con las obligaciones aquí pactadas: 1. Los estudios y documentos previos y sus anexos. 2. El pliego de condiciones, sus adendas, anexos, formatos y demás documentos que hicieron parte del proceso de selección. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, junto con sus anexos y documentos que la integran. 4. Las garantías constituidas por EL CONTRATISTA y debidamente aprobadas por EL MUNICIPIO. 5. El acto administrativo de adjudicación del proceso de selección. 6. Las actas, modificaciones, otrosíes, actas de suspensión, reinicio y demás documentos contractuales que se suscriban durante la ejecución del contrato. 7. La correspondencia y demás comunicaciones que se surtan entre las partes durante la ejecución del contrato, siempre que se refieran directamente a su ejecución y no impliquen modificación de las condiciones contractuales, salvo que dicha modificación se formalice conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales derivados del presente contrato, las partes establecen como domicilio contractual el municipio de Melgar, departamento del Tolima.

Proyectó: Nancy Alejandra Góngora Pérez / Abogada Especialista – Contratista
Revisó: Nelson Javier Sabogal Parra / Asesor – Contratista
Vo. Bo: Laura Nathalia Hernández Mejía / Directora de Contratación